

AVISO 1122

08 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 4497 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS**

Dirección de notificación usuario **CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA BOD. 3 LC 32**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 08 de Noviembre de 2018

Señor:

JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS
CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA BOD. 3 LC 32
TEL: 7390238
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso OFICIO **PQRDS 4497 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1122 correspondiente al **PQRDS 4497 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA No 98047”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4497

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 98047

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación y/o suspensión de la **Matrícula 98047** pues el consumo es cero, ya que aunque el inmueble cuenta con el servicio no se hace uso del mismo dada su destinación comercial que no lo requiere.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio **LC 2 MERCAR S.A.**, identificado con **Matrícula 98047**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 **CAPITULO VI, son Causales de corte y terminación del contrato:** 29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años. 29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto. 29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula 98047** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, pues aunque en el predio no se realicen consumos la Matrícula se encuentra activa y es objeto de la prestación del servicio para un inmueble, razón por la cual no procede su solicitud de cancelación.
6. Que tampoco procede la suspensión temporal del servicio dado que esta figura opera para que predios que se encuentren en condición de desocupados, situación que no se da en el caso pues de acuerdo a visita practicada con anterioridad se encontró que allí funciona una bodega. **Matrícula 98047.**
7. Que al revisar el registro de mediciones del predio, se encuentra que en la última cuenta generada al predio esto es la de octubre de 2018, fue facturado un consumo promedio de 12 mts³ aun cuando el medidor presentó la misma lectura, se observa también que dicha cuenta ya fue reliquidada haciendo el descuento de estos valores. **Matrícula 98047.**

8. Que dadas las consideraciones efectuadas y con la finalidad de que no sean facturados consumos al predio, se ordenará al área de facturación de la entidad que se establezca la observación de lectura USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS, respecto del predio identificado con **Matrícula 98047**.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS**, en el sentido de realizar la cancelación y/o suspensión de la **Matrícula 98047**, ya que esta Matrícula no encaja dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, pues aunque en el predio no se realicen consumos la Matrícula se encuentra activa y es objeto de la prestación del servicio para un inmueble; por su parte tampoco procede la suspensión temporal dado que esta última figura aplica a predios que se encuentren en condición de desocupados no siendo este el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la Observación de lectura USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS para el predio identificado con **Matrícula 98047**, de tal manera que así no se realicen cobros por promedio a este inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4497 del 29 de Octubre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)